



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 119-2014-PCNM

Lima, 28 de mayo de 2014

VISTO:

El escrito presentado el 20 de enero de 2014 por la magistrada Eliana Tuesta Oyarce, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 593-2013-PCNM del 31 de octubre de 2013 que resolvió no ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Coronel Portillo, del Distrito Judicial Ucayali; oído el informe oral ante el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en audiencia pública del 26 de marzo de 2014; interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

Fundamentos del recurso extraordinario interpuesto:

Primero.- Que, la magistrada Eliana Tuesta Oyarce manifiesta que interpone recurso extraordinario contra la resolución anteriormente citada, por considerar que se ha afectado el debido proceso, conforme a los siguientes fundamentos:

- i. Sostiene que las medidas disciplinarias registradas en su contra se encuentran rehabilitadas a la fecha pues datan de hace seis años, y que las mismas no estaban reñidas con la ética o con actos de corrupción. Además, refiere que se le ha reconocido como la magistrada con mayor producción en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo, habiendo recibido felicitación por su Corte el año 2009; también fue promovida como Juez Superior Provisional de la Corte Superior de Justicia de Ucayali. Adicionalmente, sostiene que ha recibido diez reconocimientos, según nueva documentación que acompaña a su recurso.
- ii. Refiere que las quince quejas formuladas vía participación ciudadana y una publicación obtenida de internet fueron materia de investigación y desestimadas por la OCMA, no habiendo generado la imposición de sanción alguna.
- iii. Respecto a la resolución de hábeas corpus que dictó a favor de Luis Valdez Villacorta, refiere que su resolución fue confirmada entre otros, por la magistrada Betty Matos Sánchez, quien fuera ratificada en el cargo.
- iv. En relación a los procesos de responsabilidad penal que no consignó en su formato curricular, sostiene que no fue intencional ni pretendió ocultar dicha información, por cuanto todas las denuncias han sido desestimadas y provienen de las mismas personas que formularon quejas ante el CNM, tal como se detalla en el rubro de Participación Ciudadana, y que no pudo completar la información debido a que el formato no precisa si debía consignar las denuncias por responsabilidad penal "funcional", asistiéndole el principio de presunción de veracidad y objetividad.

N° 119-2014-PCNM

Mediante escritos de fecha 5 de febrero y 3 de marzo de 2014, la recurrente reitera los argumentos del recurso extraordinario.

Finalidad del recurso extraordinario:

Segundo.- Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario debe considerarse que, de conformidad con el artículo 41° y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, sólo procede por afectación al debido proceso, en cada caso concreto, y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca la recurrente.

Análisis de los argumentos que sustentan el recurso extraordinario:

Tercero.- Que, evaluados los extremos del recurso extraordinario interpuesto, se advierte que la magistrada recurrente ha presentado información y documentación nueva que resulta relevante en su proceso de evaluación integral y ratificación, la misma que está referida al rubro conducta y de la que el Pleno del CNM no tuvo conocimiento en el momento de adoptar la decisión en relación a su no ratificación, por lo que amerita una nueva revisión y toma de decisión sobre el proceso de evaluación integral y ratificación de la magistrada evaluada, razón por la cual existen elementos objetivos suficientes para declarar fundado en parte el recurso extraordinario incoado.

Cuarto.- Que, conforme a lo anotado en forma precedente, ha quedado de manifiesto nuevos elementos de análisis expuestos por la magistrada impugnante que inciden en las razones por las que no se le renovó la confianza, por consiguiente, resulta aplicable el artículo 47° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, debiendo procederse con un nuevo análisis del expediente de evaluación a los efectos de realizarse una nueva sesión pública de entrevista personal, la que debe reprogramarse oportunamente, y demás actividades propias del proceso de evaluación integral y ratificación.

En consecuencia, estando a lo acordado por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión del 28 de mayo de 2014, en virtud a las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40° y 47° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N°635-2009-CNM;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 119-2014-PCNM

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto por la magistrada Eliana Tuesta Oyarce, nula la Resolución N° 593-2013-PCNM, que resolvió no renovar la confianza y en consecuencia no ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali, y retrotraer el proceso al estado de señalar nueva fecha y hora para la sesión pública de entrevista personal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.




PABLO TALAVERA ELGUERA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTÓN SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



MÁXIMO HERRERA BONILLA